

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 28 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

SS. MM. el RFY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Hubo un tiempo en que, para significar con gráfica frase el extenso poderío de uno de los Augustos ascendientes de V. M., se dijo «que en los dominios del Rey de España no se ponía el Sol».

La hiperbólica frase tuvo una exactitud muy pasajera en la realidad material, pero encerraba un profundo sentido profético.

Reveses de la fortuna, expiaciones impuestas por la Providencia, cumplimiento fatal de leyes históricas, que ningún pueblo, cualquiera que haya sido su grandeza, ha logrado eludir, vinieron reduciendo aquel Imperio, producto del valor y la conquista, á los límites de su cuna y de su hogar primeros; pero juntamente con aquella grandeza, que abarcaba el planeta, extendiéndose por él la civilización que el genio español sembrara, y como principal arma suya, la lengua con que enseñamos á otros pueblos á creer y á entenderse en el comercio de la civilización y en el camino del progreso, quedando tan preciado don como perenne recuerdo de aquel esfuerzo, del sacrificio que con

nuestra sangre llevamos por los ámbitos de la tierra, y representando la expansión de nuestro idioma un imperio espiritual y civilizador, que el Sol iluminará siempre con no interrumpida luz.

Presea y joya estimabilísima, cincelada en esta preciosa habla que civilizó continentes enteros, produjo el genio de Cervantes un libro que simultáneamente saborean hoy en castellano millones de entendimientos, y que traducido á cuantos idiomas se hablan sobre la tierra, es por todos los hombres cultos admirado como flagelador irónico de la alocada fantasía, cáustico corrector del prosaísmo materialista, biblia del humorismo, centón selecto de máximas y documentos, compendio de erudición, gala de discretos y donaires, despertador ameno de la alegría, ahuyentador constante del tedio y la tristeza.

A festejar, con pretexto del tercer Centenario de su publicación, al libro y á su autor insigne se levanta alborozada el alma de la Patria, recibiendo de todos los países saludos de fraternal regocijo, que se elevan con ella en coro para la universal alabanza.

No necesita, ciertamente, de monumentos quien acertó á labrarse uno imperecedero en el libro mismo que imaginó su genio peregrino; pero si debe sentir la Patria agradecida en que tal ingenio nació la necesidad de condensar y hacer perenne, para enseñanza de los venideros, la admiración y el entusiasmo de los presentes días.

Teniendo la certeza de interpretar fielmente, con los sentimientos de V. M., los de la Nación española, y esperando que concurren á realzar tan grato homenaje todos los pueblos que hablan la hermosa lengua castellana, tiene el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el honor de someter á la apro-

bación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Carlos Maria Cortezo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la publicación del *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, por Miguel de Cervantes Saavedra, se erigirá en honor de este inmortal ingenio un monumento en Madrid, costeado por suscripción voluntaria.

Art. 2.º Serán invitados á contribuir á dicha suscripción todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

Art. 3.º Para la construcción del monumento se abrirá concurso entre artistas españoles, bajo condiciones que fije la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo al Ayuntamiento de Madrid, y consultada aquella Academia, fijará antes de la publicación del concurso el sitio de esta capital donde haya de elevarse el monumento.

Art. 5.º Se depositará el producto de la suscripción en el Banco de España, á quien además se confiará el servicio de recibir en sus cajas las suscripciones, giros y remesas que á este objeto se destinen.

Las listas de la suscripción se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Una Junta compuesta de tres Académicos de la Española y tres de la de San Fernando, nombrados por las mismas Corporaciones, se encargará, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y

Bellas Artes, de la aplicación de los fondos recaudados y de la dirección de la obra, publicando también en la *Gaceta de Madrid* el resultado de su gestión.

Art. 7.º El mismo Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de dictar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de la Real Academia Española á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos Maria Cortezo.

(«Gaceta», del día 9 de Mayo.)

### Gobierno civil

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1313

Vista la comunicación de la Comisión provincial solicitando se declare como de pago inmediato é inexcusable el pago de material de las dependencias de las secciones de quintas y Censo electoral del segundo y tercer trimestre del corriente ejercicio, sin sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; vista la necesidad que existe para poder cumplir el servicio encomendado á dichas dependencias, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder la autorización solicitada, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y dando cuenta al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en cumplimiento á lo que dispone el referido artículo.

Córdoba 13 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1304

Número del expediente 5.740

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero  
Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Galo Hernández, representante de don Salvador Castilla, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1905, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Consolación*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado de Valdeinferno, propiedad del interesado, lindando al Sur con don Estéban Rodríguez y por el E. con el río de las Yeguas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el punto llamado pasada de Valdeinferno, que se encuentra como 400 metros al N. del arroyo de Valdecañas, y como 700 al E. del cerro de las Retamas; desde él se medirán al E. 700 metros, al O. 200, 200 al Sur y 200 al Norte. Puede servir de norma el magnético ó el natural.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Mayo de 1905.—El  
Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1304

Número del expediente 5.745

Hago saber: que por don Baltasar Gañán Reyes, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Margarita*, de mineral bismuto, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje conocido por dehesa de Carboneras propiedad de don Francisco Ayllón; linda por O. con regajo de la Posada del Pollo, y por todos los demás vientos con la dehesa de Carboneras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un toril de colmenas llamado la Posadilla del Pollo, y desde este punto de partida en dirección S. se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al E. 800 y segunda; de esta al N. 200 y tercera; de esta al O. 1.000 y cuarta; de esta al S. 200 y quinta, y de esta a la primera 200 metros, para cerrar el perímetro solicitado. El N. es el verdadero. El punto de partida se empezará a medir desde el centro del mismo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Mayo de 1905.—El  
Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1304

Número del expediente 5.746

Hago saber: que por don José Cantón Oliver, vecino de Andújar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Mayo de 1905, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por la Armenta; linda al N. con Suerte Alta, con el camino de carne ó de los Pañeros, arroyo de la Agustinita; al Sur con la mina nombrada *Gallo*; al O. intestando con las minas de don Ricardo E. Carr y minas *Muriano*, y al E. con la Armenta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Mayo de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata como á 50 metros del Puerto del Pizarro. Desde dicho punto en dirección N. se medirán 100 metros, al O. 700 metros, al S. 200 metros y al E. 100 metros, quedando determinados los ejes de las pertenencias que se solicitan, las que se demarcarán con rumbo al filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Mayo de 1905.—El  
Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
ADMINISTRACION

Circular núm. 1315

RENTA DEL ALCOHOL

La Real orden de 18 de Enero último, entre otros extremos, dispone los siguientes:

4.º Que los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, de la contribución industrial, que pueden vender desde cuatro á dieciséis litros de alcoholes neutros con destino á usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, deberán también llevar cuentas corrientes y expedir los vendis timbrados que á su instancia les facilitará la administración de la Renta.

5.º Que los drogueros al por menor podrán adquirir y tener, con la correspondiente documentación, el alcohol neutro que destinen á la preparación de sus productos.

También podrán adquirir y tener

alcoholes neutros para la venta en cantidades menores de cuatro litros, sometiéndose á las mismas condiciones y formalidades que en el párrafo anterior se establecen para los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8.º

Y habiéndose recibido en esta Administración de Hacienda los vendis timbrados de referencia, se hace público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los interesados y se apresuren á hacerse de los referidos impresos, en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirseles al expedir esta clase de líquidos alcohólicos sin su correspondiente documentación de origen.

Córdoba 12 de Mayo de 1905.—El  
Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1316

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 26 del actual, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, por robo, contra Manuel Obrero y otro.

Cabezas de familia.

D. Emilio Agudo Gómez  
Braulio Barbancho Valverde  
Pedro Fernández Villarreal  
Antonio García Castillejo  
Marcos Gómez Abendia  
Eusebio Leal Moyano  
Juan Molero Arriero  
Juan Moreno Moreno  
Rogelio Rubio Fernández  
José Castillejo Jiménez  
Celestino Cuadrado Molero  
José García de Medina  
Carlos Jaraba Melmejo  
Joaquín Moreno Perea  
Miguel Pulido Ruiz  
José María Alcántara Mora  
Alfonso Delgado Ruiz  
Rafael Fernández García  
Félix González López  
Alfonso Lorenzo Linares Moreno

Capacidades.

D. Juan Aranda García  
Isidoro Caballero Rubio  
José Gil Vizcaino  
Juan Luna López  
Alfonso Toro Albarado  
Enrique Vigara Perea  
Manuel Delgado García  
Gerónimo Armenta Montero  
Manuel Alfaro Medina  
Leonardo Giménez Atienza  
Manuel López Madueño  
Juan López Sánchez  
José Antonio Ruiz López  
Rafael Mantas Ruiz  
Antonio Palomero Corral  
Manuel González Gómez  
Supernumerarios.—Cabezas de familia.  
D. José Ordóñez Muñoz  
Miguel Ruiz Domínguez  
José Ríos Garrido  
Rafael Miguez Ruiz

Capacidades.

D. Genaro Lacalle Cantero  
Francisco Avilés Merino  
Córdoba 12 de Mayo de 1905.—El  
Secretario accidental, José Navarro.  
—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

## Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1314

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó recordar al inspector de carnes la obligación que tiene de registrar diariamente las carnes y demás comestibles que se pongan á la venta en la plaza, para evitar que se expendan las que se hallen en malas condiciones.

Que pase á informe de la comisión de policía urbana y rural la instancia presentada por Ana del Cerro y Pascual Coletto, respecto á la apertura de una calle en el callejón de la Fuente del Sordo.

Que la misma comisión forme con el Inspector de obras el presupuesto y pliego de condiciones para el arreglo del empedrado de las calles Parralajo, Anacid, Cervantes, Antonio Barroso, Torno Alta, San Miguel y Dehesilla que necesitan dicha reforma.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Declarar definitiva la alineación hecha hace tiempo á la salida de la calle Navalengua y que el ensanche que fuere preciso hacer en dicho sitio se tome del lado opuesto por ser punto más apropiado.

Sesión extraordinaria del día 11

Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 12

Se verificó el sorteo de los mozos alistados, acordándose fijar al público inmediatamente copias de las listas de extracción, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, en término de tercero día, tres copias certificadas del acta del sorteo.

Sesión ordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que la comisión de policía urbana y rural formule un proyecto y presupuesto para instalar asientos en la plaza pública.

Que se manifieste á Ana del Cerro y Pascual Coletto que sólo en el caso de que cedan gratuitamente en beneficio de la vía pública el terreno que ocupe la calle que desean abrir al edificar en fincas que le pertenecen, podrá concedérseles la autorización que solicitan.

Se aprobó el presupuesto y pliego

de condiciones formado para el arreglo del empedrado en las calles Parralejo, Anacid, Cervantes, Antonio Barroso, Torno Alta y San Miguel, que ascienden á la cantidad de 481'92 pesetas, cuyas obras se subastarán inmediatamente.

Que la comisión de policía urbana y rural informe acerca de las instancias presentadas por Rafael Tamaral Vacas, don Agustín Escudero, don Francisco Higuera y don José Trujillo.

Se aprobó la cuenta rendida por el apoderado del Ayuntamiento en Madrid don Moisés Aguirre, correspondiente al segundo trimestre de 1904.

También se aprobaron las cuentas de jornales y materiales invertidos en la plantación de árboles en la plaza y otros sitios de la localidad, cuyas obras ascienden á 127'50 pesetas, que se abonarán con cargo á la consignación del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Se designaron los locales donde han de constituirse las Mesas electorales de las cinco secciones de que consta este Municipio para la elección de Diputados provinciales que habrá de celebrarse el día 12 de Marzo venidero.

Se aprobó la lista de pobres á quienes ha de facilitarse gratuitamente asistencia médica farmacéutica, durante el año actual, y que se repartan las papeletas, facilitándose á los médicos titulares y á los farmacéuticos copias de dichas listas.

Que se abonen á don José Muñoz Barrón 67 pesetas, valor de otros tantos sacos que facilitó para conducir pan al ejército durante las maniobras militares efectuadas en Octubre último, cuyos sacos no han sido devueltos, y que se libre tal cantidad del capítulo de imprevistos.

Que la comisión de policía urbana y rural marque la alineación que solicita Pedro Grande para edificar en un solar de la calle San Gregorio.

Se aprobó la cuenta de jornales y materiales invertidos durante la semana anterior en la reposición del arbolado público, que asciende á 43 pesetas, acordándose su abono.

Adjudicar definitivamente la subasta celebrada el día 18 para el arreglo del empedrado de varias calles á favor de Fructuoso Calero Muñoz, como mejor postor, en la cantidad de 407 pesetas.

Se aprobó la cuenta de los materiales y jornales invertidos en hacer un tabique en el local de la escuela de niñas, cuyas obras importan 74'25 pesetas, que se librarán con cargo al artículo 1.º, capítulo 6.º del presupuesto.

Se acordó abonar al contratista de las obras del nuevo cementerio el importe del aumento de ellas que ha ejecutado, pero que considerando elevado el precio de 6 pesetas, fijado por el señor Arquitecto, en la certificación respectiva, á la unidad de las excavaciones hechas para la fosa común, se abonen á razón de 4 pesetas, notificándose así al rematante.

Que haga el Secretario del Ayuntamiento un viaje á la capital para gestionar el pronto despacho del expediente de construcción de tres grupos escolares, puesto que dicho documento se halla en Córdoba sin despachar desde el mes de Octubre del año último.

Se aprobaron, de acuerdo con el informe de la comisión respectiva, los planos y presupuestos formados para las obras de construcción de un nuevo matadero, que ascienden á pesetas 18.196'37, y que pase el expediente original á informe de la Junta de Sanidad, y que si fuere favorable se remita después al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos oportunos.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos, y que se remitan al señor Gobernador civil para que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de un atento oficio del I. mo. señor Delegado de Hacienda en que manifiesta la satisfacción que le produce la conducta ejemplar de este Ayuntamiento, que tiene satisfecho en totalidad el cupo de consumos de 1904 y las dos mensualidades del corriente, sin que nada adeude por atrasos, y se acordó dar las gracias al expresado señor por su deferencia y fina atención.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó manifestar al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda que este Ayuntamiento se halla dispuesto á proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, contestando así á la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente mes.

Conceder un préstamo de 12 fanegas de trigo del Pósito á José Higuera Moreno.

Que concurren el señor Alcalde, el Concejal don Esteban Rodríguez y el Secretario don Juan Ocaña á la reunión á que ha convocado el señor Presidente de la Cámara de Comercio é Industria de Córdoba, con objeto de acordar cuanto convenga hacer para que tenga realización el proyecto de ferrocarril de Puertollano á Córdoba, cuya construcción produciría grandes ventajas para los intereses de esta comarca.

Que se proceda á la recomposición de varios instrumentos de música, pagándose este gasto con cargo á la consignación del presupuesto.

Se nombraron talladores á los sargentos retirados don Juan Pedro Cabezas y don Juan Illescas Buenestado para el acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente reemplazo, y que se notifique á los médicos titulares para que asistan al acto á practicar los reconocimientos facultativos que la ley ordena.

Sesión extraordinaria del día 28  
Se procedió en la forma y con los

requisitos que establece el art. 68 de la ley Municipal, al sorteo por secciones para la designación de vocales asociados que con los señores Concejales han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, acordándose publicar el resultado, y que

se notifique á los interesados para que en término de ocho días presenten si tienen excusas ú oposiciones.

Vilanova de Córdoba 29 de Abril de 1905.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Martos.

## AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Número 1300

AÑO DE 1905

MES DE MAYO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2393 66	>	>	2393 66
2.º	Policia de seguridad.	822 18	>	>	822 18
3.º	Policia urbana y rural.	2061 53	>	>	2061 53
4.º	Instrucción pública.	243 75	>	>	243 75
5.º	Beneficencia.	910	>	>	910
6.º	Obras públicas.	500	>	>	500
7.º	Corrección pública.	363 40	>	>	363 40
9.º	Cargas.	6414 82	>	>	6414 82
10.º	Obras de nueva construcción	291	>	>	291
11.º	Imprevistos.	200	>	>	200
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		14200 34	>	>	14200 34

En Montilla á 1.º de Mayo de 1905.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 5.—Acuerdo: Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1305

Don José Barrera Pulgarín, Juez de instrucción interino de este partido por cese del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de semoviente que al final se reseñará, propiedad de Juan Suárez Illescas, vecino de Alcaracejos, el cual le fué hurtado en la noche ó madrugada del día tres de Mayo actual, de las inmediaciones de la carretera que de Espiel conduce á su estación, y de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye sumario.

Dada en Fuente Obejuna á nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—José Barrera.—El actuario, Andrés Angel.

## POSADAS

Núm 1307

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las noventa y una cabezas de ganado lanar, cuya reseña después se expresará, propias de Manuel López León, madre y hermanos, hurtadas en los últimos días del pasado mes de Abril, en terrenos del cortijo llamado «Cerrillo», situado en el término municipal de Palma del Rio; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á once de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las cabezas de ganado Sesenta y ocho ovejas.

**Siete carneros.**

Y diez y seis borregos de la cría, todos señalados en las dos orejas con la señal llamada horquilla, las ovejas herradas en el costillar izquierdo con R. L., los carneros con dos hierros en el mismo costillar é iguales letras, y el manso tiene el cuerno de recho tronchado y pegado á la cara, con tres hierros, uno en cada cuarto y otro en la trasera, junto al rabo, los borregos sin hierro y la ovejas y carneros con el rabo esquilado.

**PRIEGO**

Núm. 1306

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle Paseo, de esta ciudad, el día veinte y siete del actual, á la hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

**AGUILAR**

Núm. 1308

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Gaceta de Madrid, requiero en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.) á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dos cerdos negros, capados, de diez y nueve meses de edad, con las orejas rajadas y cortado en la oreja derecha el rabisaco delantero y el de atrás en la oreja izquierda, de la propiedad de don Pablo Solís Alvarez, vecino de Herrera, que fueron robados la noche del veinte y uno de Marzo último, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

**CORDOBA**

Núm. 1311

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Mariano Toscano Uclé, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, vecino de esta capital, en la calle Grajea,

número siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se instruye por atentado á agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

**SANTAELLA**

Núm. 1312

Don Antonio Palma y Gómez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quién sea el dueño de una capa de paño pardo basto, con embozos de bayeta encarnada, listada en negro, estrechas, y una halda de lona blanca, que sirve para conducir paja, sin iniciales de ninguna clase, cuyo dueño, á las doce de la noche, se encontraba causando daño con una caballería, sin poder precisar de qué clase, por la oscuridad de la noche, en sementera de trigo al sitio de Canillas, de este término, propiedad de Alfonso Jiménez Río, vecino de Montabán, y otra en dicho sitio y término sembrada de abenate, de la pertenencia de José Jiménez Sillero, del mismo domicilio, cuyo sujeto efectuaba el daño á expresada hora del veinte y ocho de Abril último, y al darle la voz de alto el guarda particular jurado Alfonso Jiménez López, se montó en expresada caballería, abandonando los efectos antes señalados, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dado en Santaella á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Palma.—Por mandado de su señoría, Antonio Osuna, Secretario.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 1323

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del nueve al diez del actual desaparecieron un mulo capón, con once años, castaño oscuro, con un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, raza española, herrado en la nalga derecha con las iniciales J. C., dentro de un círculo, y en la izquierda el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, ó sea un águila con iniciales F. A., y una mula de catorce años, castaño oscuro, alzada un metro cua-

renta y tres centímetros, raza española, con el hierro en la nalga izquierda de la Compañía Fénix Agrícola, antes reseñado, del Soto de la Alameda, de este término, propias dichas caballerías de Rafael Bravo Medina.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

**CABRA**

Núm. 1324

Don Diego Corrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial y en el mismo ruego y encargo procedan á la busca y rescate de los efectos que se expresan á continuación, sustraídos en la noche del día primero de Marzo del corriente año en el pueblo de Zuheros, propios de Francisco Arjona Poyato, y á la detención del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Diego Corrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

**Efectos robados.**

Dos sábanas de tiradizo nuevas con encajes caseros.

Unas enaguas blancas bordadas, con las iniciales J. A.

Una colcha de zarasa azul con fleco y bolero, rameada en pajizo, nueva, sin marca.

Un cernadero de tiradizo con listas azules, servido.

Como unos cinco celemines de garbanzos finos.

Doscientas treinta y siete pesetas en un billete de veinte y cinco y monedas de Alfonso XII y XIII y pesetas dobles y sencillas.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**RELACIONES** para el empadronamiento de Jurados.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA